
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO**

Remátese en local de este juzgado a las 10:00 diez horas del día 08 ocho de agosto del año 2011 dos mil once, en los autos del juicio Mercantil Ejecutivo, promovido LUIS HUMBERTO GUERRERO SUAREZ, en contra de ANGEL ESCOBEDO ZAVALA, expediente 4072/2008 el siguiente bien inmueble:

100 % cien por ciento del departamento número 2 dos, ubicado en el primer nivel al fondo del Edificio en Condominio denominado Sagitario ubicado en la calle José María Vigil número 2758 del Fraccionamiento Lomas de Guevara, en Guadalajara, Jalisco, siendo el justiprecio base para el presente remate la cantidad de \$1'398,500.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Postura legal: dos terceras partes del justiprecio.

Convocando postores.

Edicto que deberá de publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este juzgado.

Guadalajara, Jal., a 1 de julio de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Roberto Carlos Rivera Arellano

Rúbrica.

(R.- 328859)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO**

En auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil once, dictado dentro de los autos de la causa penal 24/2011, instruida en contra de Francisco Manuel Ramos Chávez, por la comisión de un delito contra la salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, y 40, del Código Penal Federal, se decretó el aseguramiento del vehículo tipo autobús, marca Dina, de la línea Viaggio, color beige con adornos en color naranja, con placas de circulación 622-RM-5 Turismo México, con número de identificación vehicular 3ABBBFHA9VS001184, modelo 1997, toda vez que en el interior del mismo se encontró el narcótico afecto a la referida causa penal, esto con la finalidad de evitar que se alteren, destruyan o desaparezcan las huellas o vestigios del hecho delictuoso que se le atribuye al procesado, y que puedan encontrarse en el multicitado bien mueble; por lo cual se hace tal circunstancia del conocimiento de Carlos Enrique Martínez Cerda y/o del legítimo propietario del citado automotor; asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le apercibe para que no enajene o grave el vehículo asegurado; en la inteligencia de que de no manifestar lo que a su legal interés convenga respecto al vehículo de que se trata, ante este órgano jurisdiccional, en un término de noventa días, el citado automotor causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Torreón, Coah., a 23 de junio de 2011.

El Juez Segundo de Distrito en La Laguna

Lic. Nicolás Salazar Varela

Rúbrica.

(R.- 329296)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de veinticuatro de mayo de dos mil once, se ordena emplazar a juicio a UPASE, ASOCIACION CIVIL e IPASE, ASOCIACION CIVIL, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 727/2010, promovido por LUIS CRUZ ALVAREZ, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Presidente y Secretario de Acuerdos de la misma. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 23 de junio de 2011.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 328232)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 742/2010, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MITRANI COHEN RITA, en contra de FIANZAS MEXICO BITAL, S.A. GRUPO FINANCIERO BITAL Y OTRO, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero perjudicado FIBROLUB, S.A. DE C.V., para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha dos de julio del dos mil diez.

México, D.F., a 6 de julio de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 328734)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez
Sección Penal
Causa penal 53/2010
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL

QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, en los autos del proceso penal 53/2010, instruida en contra de Alejandro Ruíz Morales y otros, como probables responsables en la comisión del delito contra la salud en la modalidad de posesión simple de marihuana y clorhidrato de cocaína, previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con el diverso 479, ambos de la Ley General de Salud vigente, en términos del numeral 13 fracción III del Código Penal Federal y otros ilícitos, se cita al testigo Daniel Sánchez González, para que comparezca con una credencial oficial, vigente con fotografía, en el local del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, sito en Boulevard Toluca

número cuatro, sección penal, segundo piso, Colonia Fraccionamiento Industrial, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número telefónico 015553870500, extensión 1323, a las doce horas del veintinueve de julio de dos mil once, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, en la que tendrá intervención únicamente como testigo de los hechos materia del proceso.”

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de junio de 2011.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Verónica Monroy Maldonado

Rúbrica.

(R.- 328795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado Jorge Martín Torres.

Amparo 140/2011, promovido por JORGE RAMIREZ CARDENAS y JOSE JESUS TORRES PEÑA, contra actos del JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, y otra, que consiste en todo lo actuado en el juicio mercantil ejecutivo 3528/2009, la diligencia de 18 enero 2011, la entrega de posesión a la actora de los predios “El Barro”, “El Cerro o Las Lomas”. Por acuerdo de 28 de junio 2011, se ordenó emplazar a juicio a Jorge Martín Torres, mediante edictos. Se señalaron las 11:10 del 25 julio 2011, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir su derecho ante este juzgado, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele que si, pasado este término, no comparece por sí o por representante, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (acorde a la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide en Guadalajara, Jalisco, a 6 de julio de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos

Rúbrica.

(R.- 328923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

En los autos del juicio de amparo 1202/2010 promovido por GUILLERMO REMEDIOS VEGA SANCHEZ, contra actos del Juez Octavo de lo Penal de Puebla, Puebla y otras autoridades, en el que reclamó el auto de formal prisión instruido en su contra dentro del proceso 163/2010 de su índice; se ha señalado a VERONICA ESTEBAN MAYO, como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio, se ordena emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “El Excelsior”, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se le hace saber que se han señalado las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, para la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 29 de junio de 2011.

Juez Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas

Rúbrica.

(R.- 329012)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO**

Por auto de esta fecha se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Baltazar Sepúlveda Torres y Eloísa Sánchez Facún, en los autos del juicio de amparo directo penal 98/2011, promovido por Antonio Ceja Rodríguez, por propio derecho, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, contra la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil seis, emitida en el toca 370/2006, por el magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena la publicación de edictos de tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, haciéndoles saber que deben presentarse ante este tribunal dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a defender sus derechos y se deja a su disposición copia de la demanda respectiva en la secretaria de acuerdos, apercibidos que de no comparecer las subsecuentes notificaciones serán por lista. Se fijará además en la puerta de este órgano, una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento.

Morelia, Mich., a 22 de junio de 2011.

Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Liliana Santos Gómez
Rúbrica.

(R.- 329298)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil
Zitácuaro, Mich.
EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil número 808/2005, promovido por Rodolfo Manríquez Guillen, por conducto de su apoderado jurídico, frente a "Gas de Zitácuaro, S.A. de C.V.", se ordenó hacer el emplazamiento respectivo al demandado mediante la publicación del presente edicto por 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días, en el Diario Oficial de la Federación, uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional y en los Estrados de este Juzgado, quedando en la Secretaría las copias de traslado a disposición del demandado, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra, dentro de 30 treinta días, contados a partir de la primera publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

H. Zitácuaro, Mich., a 19 de mayo de 2011.

El Secretario de Acuerdos

C. Lic. Leonardo Francisco Ruiz Luna

Rúbrica.

(R.- 329318)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato.

Expedientes 221/2010, 441/2010-I, 469/2010-I, 625/2010-I, 721/2010-I, 833/2010-I, 941/2010-I; 446/2010-II, 454/2010-II, 458/2010-II, 470/2010-II, 610/2010-II, 626/2010-II, 722/2010-II; 447/2010-III, 459/2010-III, 627/2010-III, 723/2010-III; 440/2010-IV, 720/2010-IV, 724/2010-IV, 732/2010-IV, 832/2010-IV, 900/2010-IV.

En los autos de los juicios de amparo 221/2010, 441/2010-I, 469/2010-I, 625/2010-I, 721/2010-I, 833/2010-I, 941/2010-I; 446/2010-II, 454/2010-II, 458/2010-II, 470/2010-II, 610/2010-II, 626/2010-II, 722/2010-II; 447/2010-III, 459/2010-III, 627/2010-III, 723/2010-III; 440/2010-IV, 720/2010-IV, 724/2010-IV, 732/2010-IV, 832/2010-IV, 900/2010-IV, promovidos por José Luis Cano Meléndez, Eva Rocha Sánchez, Marisela Alcalá Puga, Ma. Guadalupe Vallejo Hinojosa, Ma. Guadalupe Murguía Yépez, Julia Ofelia Jiménez Hernández,

Martín Aniceto Frías, Ignacio Almanza Figueroa, Rafael de Jesús Aceves López, Isidro Delgado de la Cruz, María Rosario Cardozo Ledesma, Eva del Carmen Aranda Cervantes, Bertha León Medina, Rosalía Sánchez Cisneros, Isidro Delgado de la Cruz, Ignacio Almanza Figueroa, Ma. de la Luz González Murillo, Clara Espinoza Maestre, Alma Araceli Carmona Hernández, Rafael de Jesús Aceves López, Irma Leticia Cerrillo Ramírez, Mario Aniceto Frías, Rosa Ramírez Padilla, Celia Elena Orozco Reyes y Ma. del Carmen Delgado Padilla, todos contra actos del Juez Segundo Civil de Torreón, Coahuila y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, residente en San Francisco del Rincón, Guanajuato, todos en los que se señalaron como terceras perjudicadas a Central de Construcciones de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Torreón Promotora Inmobiliaria, y como en todos los juicios en cita, se desconoce el domicilio de la primera y en los 469/2010-I, 833/2010-I y 732/2010-IV, también de la segunda, se ha ordenado emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de persona autorizada ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 915, Oriente, esquina con callejón del Toro, colonia Coecillo, en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda en la acturía de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

León, Gto., a 12 de mayo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Bertha Patricia Orozco Hernández

Rúbrica.

(R.- 328683)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco

Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Primer Partido Judicial

Juzgado Tercero de lo Mercantil

EDICTO

Remata este Juzgado a las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE, en el juicio MERCANTIL EJECUTIVO, expediente 2573/2008, promovido por JOSE ANTONIO LIZARDI CARRILLO, en contra de 1) MANUEL DE JESUS CONTRERAS DIAZ, 2) MARIA DE JESUS CALDERON MAYORGA Y 3) MANUEL CONTRERAS CALDERON, el siguiente inmueble:

Predio en transición, parcela 176 Z1 P2/2 del Ejido El Cabezón, municipio de Ameca, Jalisco, con superficie total 1-77-44.80 hectareas, superficies y colindancias, noreste 76.20m con parcela 168 y brecha; sureste 259.34m con parcela 175; suroeste 61.25m con carretera Ameca-El Cabezón; noroeste 255.03m con parcela 177.

JUSTIPRECIO: 2'072,000.00 M.N. (DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: LAS DOS TERCERAS PARTES DEL JUSTIPRECIO.-

CONVOQUESE POSTORES Y LA ACTUAL PROPIETARIA DEL INMUEBLE EMBARGADO MAARA BETZABE CONTRERAS CALDERON.

PUBLIQUESE TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO TAMBIEN EN LOS CORRESPONDIENTES AL JUZGADO DE AMECA, JALISCO.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 22 de junio de 2011.

Secretario de Acuerdos

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 329237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Guadalupe Gómez Gómez, en autos de la causa penal 79/2010, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, que se instruye contra Martín Sánchez Méndez, alias "El Taquero", por un delito contra la salud, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó citarla para efectos de que comparezca a las once horas del veintiocho de julio de dos mil once, debidamente identificada con credencial oficial con fotografía, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Angel Albino Corzo 2641, Edificio "E", Primer Piso, Colonia Las Palmas, Palacio de Justicia Federal, en esta ciudad, a efecto de que proporcione su domicilio particular actual, y se esté en posibilidades de notificarla de las diligencias de carácter penal que se lleven a su cargo.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de junio de 2011.
Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Chiapas
Héctor Alejandro Villafuerte Domínguez
Rúbrica.

(R.- 329443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Noe González Díaz, en autos de la causa penal 27/2011, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, que se instruye contra Wilmar López Flores, por un delito contra la salud, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó citarlo para efectos de que comparezca a las trece horas del veintinueve de julio de dos mil once, debidamente identificado con credencial oficial con fotografía, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Angel Albino Corzo 2641, Edificio "E", Primer Piso, Colonia Las Palmas, Palacio de Justicia Federal, en esta ciudad, a efecto de que proporcione su domicilio particular actual, y se esté en posibilidades de notificarlo de las diligencias de carácter penal que se lleven a su cargo.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de junio de 2011.
Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Chiapas
Héctor Alejandro Villafuerte Domínguez
Rúbrica.

(R.- 329448)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

OSMAN AMERICO RODAS DE LEON Y/O OSMAR AMERICO RODAS DE LEON.

En el juicio de amparo directo 1027/2010, promovido por Eleodoro Paz García consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, y como tercero perjudicado a Osman Américo Rodas de León y/o Osmar Américo Rodas de León, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil diez, dictada en el toca 176-A-1P02/2010, en la que modificó la sentencia definitiva de trece de mayo de dos mil diez, pronunciada por la Jueza Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, con residencia en esa ciudad, en el expediente 452/2008, en el que consideró al aquí quejoso Eleodoro Paz García, penalmente responsable del delito de lesiones en riña, inferidas en agravio de Osman Américo Rodas de León y/o Osmar Américo Rodas de León; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: el acto que se impugna carece de fundamentación y motivación y que la Sala en ningún momento tomó en consideración ni valoró las pruebas ofrecidas por la defensa. Por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero perjudicado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de junio de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Verónica Peña Velázquez
Rúbrica.

(R.- 328679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región
Especializado en Extinción de Dominio, México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Se comunica al demandado Mauricio Navarro Barajas, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región y Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de OCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio 5/2011, promovida por ROBERTO ENRIQUE TERRON SANCHEZ Y OTROS, Agentes del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Contra la Salud de la Procuraduría General de la República, en contra Mauricio Navarro Barajas, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Paseo de los Parques 1464, colonia Fraccionamiento Lomas del Valle, también conocido como Colinas de San Javier, Guadalajara, Jalisco.

Asimismo, por auto de veintitrés de junio del año en curso, se ordenó emplazar a dicho demandado por edictos para que dentro de término de TREINTA DIAS, contado a partir de la última publicación, dé contestación a la demanda, asimismo, queda en la Secretaria de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABLES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO LA JORNADA.

México, D.F., a 24 de junio de 2011.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
del Centro Auxiliar de la Primera Región y
Especializado en Extinción de Dominio, con
Competencia y Jurisdicción en toda la
República y residencia en el Distrito Federal
Lic. Celestina Ordaz Barranco
Rúbrica.

(R.- 328680)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

CARLOS E. NAZARIEGA BALDERAS, también conocido como CARLOS EMILIANO NAZARIEGA BALDERAS o CARLOS E. NAZARIEGA B o EMILIANO NAZARIEGA BALDERAS.

Por este medio, con apoyo en los artículo 1068, fracción IV, 1069, párrafo primero y 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere a CARLOS E. NAZARIEGA BALDERAS, también conocido como CARLOS EMILIANO NAZARIEGA BALDERAS o CARLOS E. NAZARIEGA B o EMILIANO NAZARIEGA BALDERAS, para que en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto, comparezca ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, Sección Penal, sito en avenida Juárez, número setecientos nueve, colonia Centro, Oaxaca, a efecto de que realice el pago de las prestaciones que le reclama: ROGELIO JUAREZ VALENCIA, por conducto de su endosatario en procuración ADAN CORDOVA TRUJILLO, consistentes en:

a) El pago de la cantidad de \$129,551.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100, M.N.), por concepto de suerte principal.

b) El pago de intereses moratorios pactados en términos de los doce pagarés base de la acción, calculados a razón del diez por ciento 10% mensual, cada uno aplicado sobre suerte principal y pagadero conjuntamente con el principal y que se han generado a partir de la fecha de vencimiento de cada título de crédito y los que se sigan generando hasta la fecha de cumplimiento de pago.

c) el pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

En su caso, conteste la demanda u oponga excepciones si tuviere para ello, en el juicio ejecutivo mercantil 97/2010, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca; apercibido que, en caso de no hacerlo se proveerá sobre el embargo de bienes suficientes de su propiedad que garanticen las prestaciones reclamadas, los cuales se pondrán, bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito de persona nombrada por éste y a disposición de este Juzgado de Distrito.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 8 de julio de 2011.

El Secretario

Lic. Fernando García Bolaños

Rúbrica.

(R.- 329469)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
Niños Héroe No. 132, Torre Sur, 1er. piso, Col. Doctores, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06720

EDICTO

En los autos del expediente número 73/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por MORA CHAVEZ GABRIEL, en contra de ALEJANDRO CARRILLO LOPEZ. La Ciudadana Maestra MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, dicto el siguiente proveído... con fundamento en los artículos 474, 479, 482 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, así como el artículo 1411 y demás relativos del Código de comercio, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en Avenida Cerro del Agua número ciento noventa y siete identificado como Departamento 104 del Edificio México entrada G, ubicado en Calle Cerro del Agua Número 197, conjunto Habitacional Integración Latinoamericana, Edificio "México" entrada "G", departamento ciento cuatro, Colonia Coyoacán, Delegación Coyoacán, c. p. 04350, Distrito Federal, con valor de avalúo de \$924,700.00 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100, M.N.). Sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo citado; señalándose para que tenga lugar la subasta pública las DIEZ HORAS DEL DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la subasta pública en el local debiendo los licitadores para tomar parte de la subasta pública en el local de este juzgado, con domicilio en Niños Héroe, número 132, Torre Sur, Primer Piso, Colonia Doctores, C. P. 06720, realizando su postura observando los requisitos íntegros a que se refiere el artículo 481 del Código Federal del

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, consignado a su vez previamente, una cantidad equivalente a por los menos el DIEZ POR CIENTO del valor de avalúo que sirve de base para el remate, mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos.- SE CONVOCAN POSTORES.-

PARA SU PUBLICACION: POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE DE LA ALMONEDA AL MENOS CINCO DIAS.

México, D.F., a 27 de junio de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos de la Secretaría "A"

Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez

Rúbrica.

(R.- 329029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
con residencia en la ciudad de Acapulco, Gro.
EDICTO

GRUPO ADMINISTRATIVO DE PERSONAL INTERNACIONAL ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA; JORGE RAMOS OLIVARES Y JUANA VIZUET MARTINEZ.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTITRES DE JUNIO Y OCHO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR LA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1335/2010, PROMOVIDO POR JOSE LUIS CORDOVA HERNANDEZ, JOEL PELAEZ NORIEGA, AGUSTIN DE LA ROSA CRUZ, MIGUEL ANTONIO ACOSTA RAMIREZ, LEONARDO LEYVA ESCOBAR, OMAR ACEVEDO NOVEROLA, GERMAN TORRES GAZCA, CAMILLA JEAN PAUL CHARPENTIER LUNA, CAROLINA ORTIZ GONZALEZ, SUSANA HERNANDEZ CARMONA, EMMELY FAVIOLA OTERO VIVAS, SAMUEL MARINO GUERRERO, AMADO MARIN HERNANDEZ, ULISES RAMOS JUANDIEGO, YEMMI ADAME SANCHEZ PHILO LEE CHARPENTIER LUNA, FERNANDO FILOGONIO AVILA GONZALEZ, RODOLFO GUATEMALA BIVIANO Y MARIANO ORBE CASTRO, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL PASCUAL ROMERO GARCIA, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5º, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA PRIMERA LEGISLACION EN CITA POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 20., SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA, GRANJA TREINTA Y NUEVE, FRACCION "A" FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, EDIFICIO A SEGUNDO PISO, CODIGO POSTAL 39890. ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTANDO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS NUEVE HORAS DEL NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y ANEXOS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

Acapulco, Gro., a 14 de julio de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto
de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Maricela Gutiérrez Galindo

Rúbrica.

(R.- 329476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

JUICIO 2008/2010-III

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: JOSE LUIS BAUTISTA HERRERA, JOSE LUIS MILLAN TAPIA, GONZALO ALBERTO SERVERA SINCERO, VICTOR MANUEL MARTINEZ, LOURDES LETICIA SEGURA ROSILLA, JOEL PORFIRIO MARTINEZ ROSILO, JORGE MARTINEZ VACA, ENRIQUE RAMON GUTIERREZ CRUZ, RICARDO SEGURA HERRERA, ROSA MARIA SEGURA HERRERA, ERENDIRA JUAREZ SUAREZ, ADRIAN ESIGA REYES JIMENEZ, RICARDO POSADA GONZALEZ, MARIA DEL REFUGIO GARCIA ROSILO, MARIA SOLEDAD GARCIA ROSILO, MARCOS SERGIO RUIZ TREJO, ANGELICA LOPEZ, ROSA MARIA ROSILO BERNAL, ROSA NELLY BERNAL ROSILLO, MARIA DOLORES GARCIA ROSILLO, ABRAHAM OCAMPO, BONIFACIO GONZALEZ VENTURA, BENIGNO DIAZ BARRETO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 2008/2010-III, promovido por Juan Nepomuceno Ernesto O'Farril Domínguez, por su propio derecho, contra actos que reclama de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y Actuario adscrito, haciéndoles saber que el acto reclamado se hace consistir en: "...4.- ACTO RECLAMADO.- La supuesta adjudicación del bien inmueble el cual ubicado en el Conjunto Habitacional Residencial Country, ubicado en calle Dolores Uranio sin número, casa 61 de la Colonia Lázaro Cárdenas de Jiutepec, Morelos, del cual soy legítimo posesionario..."; derivado del juicio laboral 01/516/03, promovido por Martín López Ramírez. Se les hace de su conocimiento que se les ha señalado a ustedes como terceros perjudicados y toda vez que se desconoce sus domicilios actuales, no obstante la investigación de los mismos en términos del artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil once, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les correrán por lista que se fija en los estrados de éste Juzgado Federal, y que en razón de lo anterior con esta fecha se difirió anticipadamente la audiencia constitucional a fin de otorgarles el término legal para apersonarse al presente juicio, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente es del tenor siguiente:

"...Cuernavaca Morelos, uno de julio de dos mil once.

Vista la comparecencia de esta misma fecha a cargo de Maribel Reyes Pérez, autorizada de la parte quejosa con las amplias facultades que establece el artículo 27 de la Ley de Amparo, mediante la cual en cumplimiento al acuerdo del veintiocho de junio de dos mil once, dictado en el presente juicio, recoge los edictos correspondientes para emplazar a los terceros perjudicados JOSE LUIS BAUTISTA HERRERA, JOSE LUIS MILLAN TAPIA, GONZALO ALBERTO SERVERA SINCERO, VICTOR MANUEL MARTINEZ, LOURDES LETICIA SEGURA ROSILLA, JOEL PORFIRIO MARTINEZ ROSILO, JORGE MARTINEZ VACA, ENRIQUE RAMON GUTIERREZ CRUZ, RICARDO SEGURA HERRERA, ROSA MARIA SEGURA HERRERA, ERENDIRA JUAREZ SUAREZ, ADRIAN ESIGA REYES JIMENEZ, RICARDO POSADA GONZALEZ, MARIA DEL REFUGIO GARCIA ROSILO, MARIA SOLEDAD GARCIA ROSILO, MARCOS SERGIO RUIZ TREJO, ANGELICA LOPEZ, ROSA MARIA ROSILO BERNAL, ROSA NELLY BERNAL ROSILLO, MARIA DOLORES GARCIA ROSILLO, ABRAHAM OCAMPO, BONIFACIO GONZALEZ VENTURA, BENIGNO DIAZ BARRETO; en consecuencia, para dar margen a lo dictado en dicho proveído; se difiere anticipadamente la audiencia constitucional señalada para el ocho de julio de dos mil once, y, en su lugar se fijan las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la misma. Finalmente, se habilita al fedatario judicial adscrito a este Juzgado Federal, para que realice tal formalidad procesal, inclusive, en días y horas inhábiles, tal y como lo establece el ordinal 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia...."

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 1 de julio de 2011.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Erico Torres Miranda

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Roberto Bravo Vargas

Rúbrica.

(R.- 329411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito
Saltillo, Coahuila
Bld. Venustiano Carranza No. 1819
Col. República, C.P. 25280, Saltillo, Coahuila
EDICTO A PUBLICARSE EN DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL

En las constancias del amparo directo 348/2010, promovido por Manuel Mario Villarreal Escamilla, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Director General de la Empresa Domake´s, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia de Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el quince de abril de dos mil diez, en el toca civil 64/2009, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el promovente en contra de la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil nueve pronunciada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil, del Distrito Judicial de Saltillo, residente en Saltillo, Coahuila, dentro de los autos del juicio ordinario mercantil 776/2007, promovido por Alacef, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la parte aquí quejosa, se dictó un proveído;

Saltillo, Coahuila, a seis de octubre de dos mil diez.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 158, 166, 167 y 179 de la Ley de Amparo y 37, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se admite la demanda de amparo directo promovida por Manuel Mario Villarreal Escamilla, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Director General de la Empresa Domake´s, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el quince de abril del año en curso, en el toca civil 64/2009.

Como lo dispone el numeral 179, en relación con el 29, fracción II, penúltimo párrafo, notifíquese al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito por medio de oficio.

Téngase como domicilio de la parte quejosa para oír y recibir notificaciones el que señala en el ocurso respectivo y, como autorizados en términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Amparo, a las personas que menciona, toda vez que no tienen inscritas sus cédulas profesionales en el sistema de registro que para tal efecto se lleva en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Con fundamento en el artículo 41, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, agréguese el oficio que remite el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil, con sede en esta ciudad, con el que rinde informe justificado.

Asimismo, en virtud de que la autoridad responsable envió un sobre que contiene diez cheques de los cuales tres son de cuatro de diciembre de dos mil dos, uno por la cantidad de ochenta mil peso 00/100 y dos por setenta mil pesos 00/100, moneda nacional; uno de siete de enero de dos mil tres, por la cantidad de setenta mil pesos 00/100 moneda nacional y; seis de diez de marzo de dos mil tres, uno por sesenta mil pesos 00/100, dos por setenta mil pesos 00/100, uno por ochenta mil pesos 00/100, uno por noventa mil pesos 00/100 y otro por cien mil pesos 00/100, todos moneda nacional, de conformidad con el ordinal 64 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, entréguese el sobre de mérito al licenciado Gerardo Muñoz Martínez, secretario del tribunal encargado de la caja de seguridad de este órgano jurisdiccional, para que lo guarde con el cuidado debido.

Por otro lado, de las constancias que se hicieron llegar a este tribunal por parte de la autoridad responsable, se advierte que no fue posible realizar el emplazamiento de Alacef, Sociedad Anónima de Capital Variable, aquí parte tercero perjudicado, no obstante que realizó la investigación a que se refiere el artículo 30, párrafo II de la Ley de Amparo, por lo que, infórmesele a la autoridad responsable que tal emplazamiento podrá practicarse incluso por conducto de su administrador único José Arturo Platas Pacheco, en el domicilio ubicado en calle Nápoles, número ochenta y tres, planta baja, en la ciudad de México, Distrito Federal del cual se desprende del instrumento público numero veinticinco mil ciento treinta y uno; en consecuencia, con fundamento en los artículos 167 y 169 de la ley de la materia, requiérase a la sala de

referencia para que realice el emplazamiento de merito; asimismo, lo haga llegar a este órgano colegiado o bien, informe las causas que le impiden hacerlo.

Finalmente, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dígame a las partes que las resoluciones y la sentencia que se dicten en el presente asunto, constituyen información pública.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Fernando Estrada Vásquez, Presidente del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, ante el secretario de acuerdos que da fe.

Lo que certifico y transcribo por medio de edictos para efecto de que sea emplazado la parte tercero perjudicada Alacef, Sociedad Anónima de Capital Variable, con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Manuel Mario Villarreal Escamilla, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Director General de la Empresa Domake's, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes referido, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber a la parte tercero perjudicada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación; publíquese copia integra del auto en los estrados de este tribunal por todo el tiempo del emplazamiento; de no comparecer dicha parte tercero al juicio por sí, apoderado o gestor, se seguirá este en rebeldía, haciéndosele las demás notificaciones por lista de acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación de amparo. Se extiende el presente a los siete días del mes de julio de dos mil once. Doy Fe.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito

Lic. Gerardo Muñoz Martínez

Rúbrica.

(R.- 328970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
11 Morelia, Mich. 11
EDICTO

Que se publica en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de julio del presente año, dentro del proceso penal número II-51/2009, instruido en contra de Sergio González Patiño, en el que se dictó un auto que a la letra dice:

“Morelia, Michoacán, veintiocho de junio de dos mil once.

Vista la cuenta precedente, téngase al Policía Federal Ministerial, adscrito a la Jefatura Regional de Michoacán, con sede en Zamora, Michoacán, informando que con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciocho de mayo de dos mil once, se trasladó al domicilio ubicado en la calle Camino a Jericó, número 20, Colonia Palo Alto de esa población, en donde fue atendido por quien dijo llamarse Trinidad Martínez Galván quien manifestó que ese domicilio únicamente lo habitan ella y Salvador Magaña Roque indicando ser abuela del testigo Miguel Angel Magaña Alvarado y que esta persona vivía a un costado de dicho inmueble, es decir, en el número 20-B junto con su madre de nombre Margarita Alvarado, pero que hace aproximadamente seis años vendieron su casa y a la fecha desconoce dónde pueda ser localizado dicho testigo.

Por otra parte, visto el estado de autos se advierte el de dieciocho de mayo de dos mil once se reservó acordar la petición del inculpado Sergio González Patiño y su defensa, en el sentido de que desisten de los careos procesales entre el testigo Miguel Angel Magaña Alvarado con los elementos aprehensores Juan Gustavo Gutiérrez Gaspar, Geovanny Esteban Rodríguez y Juan Andrés Bellos Hernández toda vez que no se ha localizado domicilio diverso del testigo mencionado en primer término; por tanto, con fundamento en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado en sentido contrario, téngaseles desistidos en su perjuicio de dicho medio de convicción.

Ahora bien, como de autos se advierte que existen contradicciones sustanciales entre lo declarado por el testigo Miguel Angel Magaña Alvarado con los elementos aprehensores Juan Gustavo Gutiérrez Gaspar, Geovanny Esteban Rodríguez y Juan Andrés Bellos Hernández, con fundamento en el artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales, este Juzgado decreta de oficio la práctica de los careos procesales que les resultan.

En tal virtud, toda vez que el elemento aprehensor Juan Gustavo Gutiérrez Gaspar, actualmente se encuentra interno en la Prisión Militar adscrita a la Quinta Región Militar (Guadalajara, Jalisco), a disposición del Juzgado Militar, sujeto a proceso en la causa penal 11/2010, con fundamento en los artículos 46 y 49 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en Materia Penal en turno con sede en el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que en auxilio de las labores de este juzgado tenga a bien realizar lo siguiente:

a) Señale hora y fecha para el desahogo de los careos procesales antes señalados únicamente entre el testigo Miguel Angel Magaña Alvarado con le elemento aprehensor Juan Gustavo Gutiérrez Gaspar;

b) Con fundamento en el artículo 17 Constitucional, 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordene notificar al testigo Miguel Angel Magaña Alvarado por medio de edictos y para el caso de que no comparezca en testigo, deberá desahogar los careos de manera supletoria;

b) Dé intervención en dicha diligencia al agente del Ministerio Público de la Federación y al licenciado Carlos Flores Gutiérrez, defensor particular del inculcado Sergio González Patiño;

c) Informe vía telegráfica a este juzgado cuando menos con quince días de anticipación la fecha que señale para el verificativo de dicha probanza a fin de estar en condiciones de notificárselo a las partes.

Hecho lo anterior, tenga a bien devolver la citada comunicación con las constancias que acrediten su cumplimiento; anéxese a la misma copia autorizada de las principales constancias de autos, para el mejor desahogo de la prueba en cuestión.

Por otra parte, se fijan las nueve horas con quince minutos del uno de agosto de dos mil once para los careos procesales entre el testigo Miguel Angel Magaña Alvarado con los elementos aprehensores Geovanny Esteban Rodríguez y Juan Andrés Bellos Hernández.

Como de autos consta que no se ha logrado la comparecencia del testigo Miguel Angel Magaña Alvarado y a efecto de hacer uso de todas las providencias necesarias y agotar todos los medios al alcance de este juzgado, se ordena su notificación mediante edictos y para el caso de que no comparezca el testigo mencionado se ordena el desahogo de los mismos de manera supletoria.

Por tanto, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, así como en los numerales 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales y en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se ordena notificar al testigo Miguel Angel Magaña Alvarado por medio de edictos, en los cuales se insertará una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al citado testigo que deberá comparecer debidamente identificado ante este órgano jurisdiccional ubicado en Avenida Madero Oriente número 369, colonia Centro de esta ciudad, en la hora y fecha antes señaladas para llevar a cabo dichos careos procesales; se fijará además, en la puerta de este Juzgado, una copia del edicto de que se trata hasta en tanto se llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado.

Atento lo anterior, solicítese al Director General de Administración Regional mediante atento oficio que se gire al Administrador Regional de esta ciudad, realice la publicación respectiva, anexando los edictos y disco magnético para tal efecto; asimismo, solicítese al citado Administrador entregue a este juzgado mediante oficio el ejemplar del periódico de circulación nacional en donde se publicó el edicto e indique la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que su consulta pueda realizarse a través de Internet.

Con fundamento en el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales cítese a los referidos elementos aprehensores vía telegráfica, por conducto del Procurador General de Justicia Militar, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, quien deberá remitir con tres días de anticipación a la fecha señalada constancia de la cita que les formule a sus subalternos y apercibirlos que en caso de no asistir sin causa justificada con fundamento en el artículo 44, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales se les impondrá multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado; dicho apercibimiento se hace extensivo a la referida autoridad, para el caso de que no remita oportunamente constancia de la cita que les formule a los mencionados elementos, o bien no informe el impedimento legal que tenga para ello.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán; quien actúa con la licenciada Alejandra Alvarez Calderón, secretaria que autoriza. Doy fe.

Dos firmas ilegibles.”

Publíquese por una sola vez el presente edicto, en el Diario Oficial de la Federación, hasta en tanto llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado, y por el mismo lapso de tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Atentamente

Morelia, Mich., a 28 de junio de 2011.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de

Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Alejandra Alvarez Calderón

Rúbrica.

(R.- 329444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Campeche, Camp.

EDICTO

A cualquier parte interesada que se considere con derecho sobre el fondo constituido puede presentar a examen sus créditos dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos.

Por este medio se hace de su conocimiento que dentro de los autos del juicio de procedimiento de limitación de responsabilidad 15/2011-II-B del índice de este Juzgado, promovido por Héctor Iván Maldonado Lozada, en su carácter de apoderado general de "LOGISTICA MARITIMA PETROLERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de de tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional, con motivo de los hechos ocurridos el catorce de junio de dos mil diez, con relación al accidente marítimo en el cual colisionó el buque abastecedor "Nicolás Bravo", propiedad de la persona moral que representa, con las plataformas denominadas "Activo Pol Chuc Plataforma Pool-A Enlace (E-PA-I) y "Activo Pol Chuc Plataforma Pool-A Temporal (PB-PA-I)", en las cercanías del puerto de Isla del Carmen, en Ciudad del Carmen, Campeche, se dictó el proveído con fecha veinte de mayo de dos mil once, pronunciado por la suscrita Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche; en el que en su parte conducente dice lo siguiente.

"San Francisco de Campeche, Campeche, veinte de mayo de dos mil once.

Visto lo de cuenta, se provee: se tiene por presentado el escrito signado por Héctor Ivan Maldonado Lozada, en su carácter de apoderado general de "LOGISTICA MARITIMA PETROLERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el que promueve en la vía especial marítima el procedimiento de limitación de responsabilidad por la cantidad de tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional, con motivo de los hechos ocurridos el catorce de junio de dos mil diez, con relación al accidente marítimo en el cual colisionó el buque abastecedor "Nicolás Bravo", propiedad de la persona moral que representa, con las plataformas denominadas "Activo Pol Chuc Plataforma Pool-A Enlace (E-PA-I) y "Activo Pol Chuc Plataforma Pool-A Temporal (PB-PA-I)", en las cercanías del puerto de Isla del Carmen, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Con vista en la fotocopia certificada de la escritura pública diecisiete mil novecientos cuarenta y ocho, de primero de abril de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Oscar José Casanova Sánchez, Titular de la Notaría Pública número Ocho, y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Tampico, Tamaulipas, relativa al poder general amplísimo para pleitos y cobranzas que dicha Sociedad Mercantil confiere entre otros a Héctor Iván Maldonado Lozada, y en atención a lo dispuesto por el precepto 276, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Navegación y Comercio Marítimo se reconoce la personalidad con la que se ostenta el compareciente, y se le tiene por promoviendo el juicio especial de limitación de responsabilidad, con el objeto siguiente:

a) Que declare su Señoría la existencia del derecho de mi representada como propietaria del buque abastecedor denominado "Nicolás Bravo", para limitar su responsabilidad con relación al accidente marítimo en el cual colisionó con las plataformas denominadas Activo Pol Chuc Plataforma Pool-A Enlace (E-PA-I) y "Activo Pol Chuc Plataforma Pool-A Temporal (PB-PA-I)" y "Activo Pol-Chuc Plataforma Pool-A Temporal (PB-PA-I), el día catorce de junio del próximo pasado en las cercanías del puerto de Isla del Carmen, en Ciudad del Carmen, Campeche.

b) Se determine la suma total que deba pagar a sus posibles acreedores, en su caso de ser condenado en términos del Convenio Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, 1976, por lo hechos ocurridos el catorce de junio de dos mil diez, por el buque denominado "Nicolás Bravo".

Ahora bien, toda vez que el promovente acompañó a su escrito de demanda copia certificada del Registro Público Marítimo Nacional, emitido por la Dirección General de Marina Mercantil, Registro Marítimo Nacional, con el que acredita la propiedad de la embarcación denominada "Nicolás Bravo"; Certificado de Matrícula 2804043722-J emitido por la Secretaría de comunicaciones y Transportes, Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, copia certificada de su Arqueo, con folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, así como la póliza de fianza 3747-01163-2 por la cantidad de tres millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos cuatro pesos 44/100 moneda nacional, con el que pretende limitar su responsabilidad; por tanto, con fundamento en el artículo 104 de la Constitución Federal; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 304 a 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 468, 469 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; SE ADMITE la demanda de la VIA ESPECIAL MARITIMA, fórmese el expediente bajo el número 15/2011-II-B, Regístrese su ingreso en el Libro de Gobierno, y dese aviso de inicio al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad.

En este sentido, con fundamento en el artículo 311, inciso d) de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, se tiene la cantidad de tres millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos cuatro pesos 44/100 moneda nacional, como fondo de limitación de responsabilidad de la parte actora "Logística Marítima Petrolera", Sociedad Anónima de Capital Variable, monto que se garantiza con la póliza de fianza 3747-01163-2 expedida por la Afianzadora Aserta, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero ASERTA,...

Asimismo, se ordena la suspensión de todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad de la actora derivados de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad,...

De igual manera, como lo solicita la parte actora, se tiene como presunta acreedora a la empresa "PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION".

En consecuencia, como la presunta acreedora "PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION", según lo asentado por el promovente, tiene su domicilio en la Bahía de Ballenas, predio cinco, colonia Huasteca, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, Distrito Federal, que se encuentra fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; por ello, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, conforme al artículo 264 de este último ordenamiento legal, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en turno, con residencia en la ciudad de México, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, lleve a cabo la notificación al presunto acreedor, entregándole copia de la solicitud, de los documentos anexos y del presente proveído, previniéndolo para que en el término de treinta días hábiles presente ante este Juzgado Federal sus créditos para el respectivo examen, apercibiéndola que en caso de no presentar su reclamación dentro en tiempo y forma, estará impedida para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación, en contra de Naviera "Logística Marítima Petrolera", Sociedad Anónima de Capital Variable;...

...Con apoyo en el artículo 313 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, y con la finalidad de que cualquier interesado que se considera con derecho sobre el fondo constituido pueda presentar a examen sus créditos dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, fijese en el tablero de avisos de este juzgado un extracto del presente auto y publíquese el mismo en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en esta ciudad, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles;...

San Francisco de Campeche, Camp., a 27 de mayo de 2011.

La Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 327083)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.
EDICTO

PEDRO ANTONIO URBINA
 EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL 118/2010, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

En consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, para el desahogo de la TESTIMONIAL a cargo de PEDRO ANTONIO URBINA.

Así mismo, con apoyo a lo dispuesto en el artículo 83 del ordenamiento legal antes invocado, procédase, por una sola ocasión, a citar a PEDRO ANTONIO URBINA, mediante edictos, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación nacional denominado "Excelsior" que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de hacerle saber que en tal fecha deberá presentarse al desahogo de la diligencia en el local que ocupa este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coahuila de Zaragoza, con domicilio en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en esta ciudad, sito en avenida Universidad (antes carretera antigua a Minatitlán), kilómetro 12, edificio "A", segundo piso, colonia Reserva Territorial, código postal 96535 (a un lado del CE.RE.SO. regional); a quien se apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada, al omiso, se le impondrá multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Coahuila de Zaragoza, Ver., a 28 de junio de 2011.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Lizbeth Velasco Montalvo

Rúbrica.

(R.- 329441)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional Peninsular
Mérida, Yuc.
Expediente 1813/09-16-01-3

ACTORA: COMERCIALIZADORA MANON, S.A. DE C.V., ANTES COMERCIALIZADORA DE HOTELERIA OASIS, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE SALA

Mérida, Yucatán, a dos de mayo de dos mil once.- En atención a lo ordenado en la sentencia de fecha 29 de marzo de 2011, emitida por la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, se procede a proveer en el presente asunto de la siguiente forma.- Atento a la impugnación realizada por la C. CYNTHIA PEREZ CASTILLO, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa COMERCIALIZADORA MANON, S.A. DE C.V., ANTES COMERCIALIZADORA DE HOTELERIA OASIS, S.A. DE C.V., en contra de la RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 600-75-2009-05795, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2009, EMITIDA POR EL C. ADMINISTRADOR LOCAL JURIDICO DE MERIDA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVOCACION R.R. 220/2009, INTERPUESTO POR LA HOY ACTORA, EN EL SENTIDO DE CONFIRMAR LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 500-13-00-05-2009-02196, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2009, EMITIDA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE CANCUN, A TRAVES DE LA CUAL SE LE DETERMINO UN CREDITO FISCAL, EN CANTIDAD TOTAL DE \$276'960,454.46, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y MULTAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ASI COMO TAMBIEN SE DETERMINO COMO RENTA GRAVABLE BASE DEL REPARTO DE UTILIDADES POR ESE MISMO EJERCICIO, LA CANTIDAD DE \$95'831,515.90, con fundamento en el artículo 38, fracción VII de la Ley Orgánica de este Tribunal en relación con el numeral 18 de la Ley Adjetiva de la materia, se tiene con el carácter de tercero interesado en el presente asunto al C. Representante de los Trabajadores de la empresa actora, en el ejercicio 2004, a quien se le concede el término de ley para efecto de que se apersona en el presente asunto y manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la demanda de mérito. Ahora bien, dado que de las manifestaciones realizadas por la demandante en su escrito de fecha 11 de enero de 2010, se advierte que la misma desconoce el nombre de los trabajadores que estuvieron a su servicio en el citado ejercicio, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, ello derivado de la destrucción de sus archivos y documentación relativa a dicho período, por causa del paso del Huracán Wilma; en consecuencia, con fundamento en el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se ordena se realice la notificación al tercero interesado en el juicio por edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y una vez en el periódico de mayor circulación en la República (Diario de Yucatán), haciendo del conocimiento del tercero interesado que deberá de presentarse dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación, tal como lo establece dicho precepto legal, en el

local de esta Sala Regional Peninsular para justificar por escrito su derecho de intervenir en el asunto. Asimismo, se ordena se fijé en la puerta de esta Sala Regional, una copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento. NOTIFIQUESE.- Así lo acordaron y firman los CC. Magistrados que integran la Sala Regional Peninsular, Licenciados JAIME ROMO GARCIA, ANA LUZ BRUN IÑARRITU, Presidenta de esta Sala y VIRGINIA PETRIZ HERRERA, Magistrada Instructora en el presente juicio, ante la fe de la C. Secretaría de Acuerdos, Licenciada Ligia Elena Aguayo Martín.

Magistrada Supernumeraria e Instructora
Lic. Virginia Pétriz Herrera
Rúbrica.

Magistrada Presidenta de la Sala
Lic. Ana Luz Brun Iñárritu
Rúbrica.

Magistrado Titular de la Primera Ponencia
Lic. Jaime Romo García
Rúbrica.

(R.- 329323)

SEN DEPORTES, S.A. DE C.V.

**PUBLICACION DE ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS,
PARA EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA**

Siendo las 12:30 del día 24 de junio de 2011, se celebró en el domicilio ubicado en calle Séneca 511-4, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, México, Distrito Federal, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Sen Deportes, S.A. de C.V., en la cual se encontraron representadas y presentes el cien por ciento (100%) de las acciones con derecho a voto que integran el capital social, en la que además de otros, se encontraba incluido el siguiente punto en el orden del día:

ORDEN DEL DIA

III.- Aumento, suscripción y pago del capital social en su parte variable.

Con relación a este punto tercero del orden del día, los accionistas tuvieron a bien llevar el siguiente desarrollo:

III.- El Presidente de la "Asamblea" informó a los Accionistas que en virtud a las operaciones de la "Sociedad", es conveniente decretar un aumento de capital social en su parte variable, por lo que lo sometió a su consideración. En este tenor, señaló que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo de los estatutos sociales, así como en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso que se apruebe el aumento de referencia y a efecto que los Accionistas puedan ejercer su derecho de preferencia, será necesario se publique dicha aprobación en el Diario Oficial de la Federación. Después de deliberar ampliamente sobre este punto, los Accionistas por mayoría de votos decidieron aprobar las siguientes:

RESOLUCIONES

1.- Se aprueba, en virtud a las necesidades económicas de la Sociedad, un aumento en la parte variable del capital por un monto de \$7'000,000.00 pesos (siete millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que deberá ser suscrito y pagado en los términos que establece el estatuto social y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se hace notar el voto en contra de dicho aumento del Sr. Miguel Angel Perez Arias, ello en virtud de que no se señaló en la convocatoria el monto del aumento en cuestión.

2.- En virtud a lo anterior, giran instrucciones a efecto de realizar la publicación de dicho acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de que los Accionistas puedan ejercer el derecho de preferencia que estatutaria y legalmente les corresponde para suscribir las acciones que se emitan en proporción a su participación social.

Por lo anterior, se hace del conocimiento de los accionistas de la "Sociedad", que cuentan con un plazo de quince (15) días contados a partir de la presente publicación, para hacer uso del derecho de preferencia que les corresponde.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 14 de julio de 2011.
Presidente del Consejo de Administración
Lic. Roberto Russek Torregrosa
Rúbrica.

(R.- 329488)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes al mes de mayo de 2011 para créditos operados y ofertas vinculantes.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria, correspondiente a los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOLÉS) e instituciones de banca múltiple, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

I. Créditos en Unidades de Inversión (UDIS).

Son financiamientos otorgados principalmente por las SOFOLES y SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en UDIS y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. No obstante de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme con el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

II. Créditos en pesos.

i. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, SOFOLES y SOFOMES con sus propios recursos, o financiados por SHF, principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según la información recibida por SHF: Se contemplan cuatro clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes, decrecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto con el menor CAT promedio.

ii. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOLES y SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija.

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2011.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director de Estudios Económicos de la Vivienda

Dr. Antonio Puig Escudero

Rúbrica.

Mayo 2011

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$401,620 (87,501 Udis) y crédito de \$361,458.

	ING Hipotecaria	Hipotecaria Vértice
Pago mensual inicial	\$3,185	\$3,438
Enganche	\$40,162	\$40,162
Crédito	\$361,458	\$361,458

Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.75%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.39%
	Estudio Socioeconómico	\$1,281	\$1,523
Factor de pago al millar operado		\$8.81	\$9.51
Factor de pago al millar vinculante		\$9.24	\$9.42
% máximo del ingreso que representa el pago		11%	21%
Aforo máximo		0%	0%
CAT Promedio operado Sin IVA		10.8%	11.8%

Créditos operados en Udis con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$401,620 (87,501 Udis) y crédito de \$361,458. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria	Patrimonio	Hipotecaria Vértice
Pago mensual inicial		\$3,185	\$3,354	\$3,338
Enganche		\$40,162	\$40,162	\$40,162
Crédito		\$361,458	\$361,458	\$361,458
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	n.d.	1.25%	2.84%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.11%	0.25%	0.39%
	Estudio Socioeconómico	\$1,281	\$1,256	\$1,523
Factor de pago al millar operado		\$8.81	\$9.28	\$9.24
Factor de pago al millar vinculante		\$9.24	\$10.47	\$9.42
% máximo del ingreso que representa el pago		12%	9%	11%
Aforo máximo		90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA		10.43%	10.99%	11.08%

n.d./ No disponible.

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Continúa.

	Bajío /5	Mifel /5	Hipotecaria Nacional /4	Santander /5	Banco Mercantil del Norte /7	Patrimonio /5	Inbursa /4
Pago Mensual Promedio	\$19,411	\$20,190	\$29,733	\$21,315	\$17,703	\$18,995	\$20,752
Enganche	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000
Crédito	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000

Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	0.00%	2.00%	2.25%	2.70%	3.00%	2.00%	0.23%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.36%	n.d.	0.28%	0.29%	0.35%	0.29%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$0	\$920	\$460	\$0	\$500	\$1,256	\$0
	Gastos Notariales /1	1.00%	1.00%	0.81%	2.00%	1.80%	1.84%	1.59%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$12.13	\$12.62	\$18.58	\$13.32	\$11.06	\$11.87	\$12.97
% del ingreso que representa el pago /3		35%	33%	33%	35%	40%	40%	30%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
CAT Promedio Sin IVA		13.0%	13.5%	13.9%	13.9%	14.0%	14.0%	14.3%

n.d./ No disponible.

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Termina.

		ING Hipotecaria /4	Banco Nacional de México /4	Fincasa Hipotecaria /5	Banca Afirme /5	Bancomer /4	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Independiente /4
Pago Mensual Promedio		\$20,590	\$20,442	\$22,940	\$21,381	\$18,971	\$22,231	\$23,784
Enganche		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000
Crédito		\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	0.50%	2.25%	2.50%	1.99%	2.25%	3.00%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.10%	0.29%	0.35%	0.32%	0.29%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$1,150	\$575	\$690	\$0	\$897	\$1,006	\$800
	Gastos Notariales /1	2.00%	2.62%	0.99%	1.73%	2.82%	3.32%	1.50%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$12.87	\$12.78	\$14.34	\$13.36	\$11.86	\$13.89	\$14.87
% del ingreso que representa el pago /3		33%	35%	30%	40%	33%	30%	33%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
CAT Promedio Sin IVA		14.4%	14.6%	14.8%	14.9%	15.0%	16.7%	17.3%

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

- 6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.
 7/ Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.
 n.d./ No disponible.

Mayo 2011

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$401,620 (87,501 Udis) y crédito de \$361,458.

		Crédito Inmobiliario	Patrimonio	ING Hipotecaria	Finpatria	Hipotecaria Vértice
Pago mensual inicial		\$4,499	\$4,670	\$4,307	\$4,843	\$4,750
Enganche		\$40,162	\$40,162	\$40,162	\$40,162	\$40,162
Crédito		\$361,458	\$361,458	\$361,458	\$361,458	\$361,458
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	0.21%	0.23%	2.77%	3.05%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.25%	0.25%	0.00%	0.39%
	Estudio Socioeconómico	\$800.00	\$1,256.38	\$1,150.00	\$1,350.00	\$1,523.00
Factor de pago al millar operado		\$12.45	\$12.92	\$11.92	\$13.40	\$13.14
Factor de pago al millar vinculante		\$9.60	\$10.34	\$12.52	\$11.11	\$9.42
% máximo del ingreso que representa el pago		19%	13%	26%	28%	19%
Aforo máximo		0%	0%	0%	0%	0%
CAT Promedio operado Sin IVA		16.29%	17.01%	18.04%	19.16%	19.72%

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda \$401,620 (87,501 Udis) y crédito de \$361,458. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria	Patrimonio	Hipotecaria Vértice	Finpatria
Pago mensual inicial		\$4,317	\$4,670	\$4,838	\$5,105
Enganche		\$40,162	\$40,162	\$40,162	\$40,162
Crédito		\$361,458	\$361,458	\$361,458	\$361,458
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	3.69%	2.50%	2.58%	2.15%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.11%	0.25%	0.40%	0.00%
	Estudio Socioeconómico	\$1,057	\$1,256	\$1,523	\$1,350
Factor de pago al millar operado		\$11.94	\$12.92	\$13.38	\$14.12
Factor de pago al millar vinculante		\$13.67	\$11.04	\$9.42	\$11.11
% máximo del ingreso que representa el pago		13%	12%	18%	30%
Aforo máximo		90%	90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA		16.8%	17.0%	19.0%	19.4%

(R.- 329494)